

Hoy noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, la demandante allegó constancia de envío de la demanda y anexos al canal digital del demandado, el término para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido sin que se haya pronunciado, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00017-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	GLORIA SORANY GALINDO ROMERO
ASUNTO:	FECHA AUDIENCIAS, DECRETA PRUEBAS
DEMANDADO:	EDUARDO ALONSO LASCARRO RAMÍREZ.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Incorpórese al expediente los documentos allegados por la demandante, el 18 de octubre del año en curso, mediante los cuales acredita el envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandado quedó notificado el día 23 de octubre y el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa comenzó el día 24 de octubre el finalizó el 7 de noviembre del año en curso; sin embargo, no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta que se trabó en legal forma la litis, lo procedente es fijar fecha para la práctica de la audiencia concentrada prevista en el artículo 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: señálese el **jueves treinta (30) de noviembre del presente año**, como fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la cual se evacuarán las actividades procesales descritas en los artículos 372 y 373 *ibidem*. Se advierte a las partes que es su obligación asistir, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias dispuestas en el numeral 4° del artículo 372.

SEGUNDO: Corresponde abrir a pruebas el presente asunto, dentro del cual se tendrán, decretarán y practicarán como tales las siguientes:

1-. Solicitadas por la parte demandante.

Documentales

Téngase como tales los relacionados en el petitum de pruebas y acompañados con la demanda y la actuación surtida así:

- 1) Acta de diligencia de fijación de cuota alimentaria, procedente de la Comisaría de Familia de esta localidad, de fecha 2 de abril del presente año.

- 2) Registro Civil de nacimiento con indicativo serial N° 35312229 correspondiente a la menor A.S.L.G.
- 3) Registro Civil de nacimiento con indicativo serial N° 38201419 correspondiente al menor E.A.L.G.
- 4) Registro Civil de nacimiento con indicativo serial N° 38201418 correspondiente a la menor A.S.L.G.
- 5) Solicitud allegada por la demandante ante la Comisaría de Familia de esta localidad contentiva de “apelación a diligencia de fijación de alimentos”.
- 6) Oficio N° 690 de la Coordinación del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario del CREMIL, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 7) Certificación 1202301282 de la Coordinación del Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario del CREMIL, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- 8) Pantallazo de envío de demanda y anexos al móvil N° 3212078174 con servicio de WhatsApp, aportada por la demandante.
- 9) Pantallazo de envío de demanda y anexos al correo eduardolascarro@gmail.com ,aportado por la demandante.

Se incorporan las pruebas documentales antes señaladas a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley dispone.

2-. Solicitadas por la parte demandada.

La parte demandada, a pesar de haber sido noticiado de la demanda se abstuvo de ejercer actividad defensiva, por consiguiente, no existe solicitud probatoria.

TERCERO: Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia y que está se realizará, aunque no concurran. Igualmente, se pone de presente que la audiencia se realizará de forma presencial en las instalaciones del juzgado.

Cítese al demandado Eduardo Alonso Lascarro Ramírez, a través del correo electrónico y al móvil anunciado en la demanda, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 039 FIJADO HOY 17-11-2.023 A LAS 8:00 A.M. _____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9416e45df465ec1a16851e4478e27c592c717ca4f0a446a26a25684eef412ad**

Documento generado en 16/11/2023 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>